

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: "R.A.F. C/ CAJA DE SEGUROS S.A. S/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. SA-00180-F-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, se presentó la actora Alicia Fabiana Rendon CUIT. 27-20453430-1, e inició ejecución de honorarios.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el Art. 447 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria 447 inc. 3 honorarios.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

Atento lo peticionado y el estado de autos, trábase embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada CAJA DE SEGUROS S.A. - CUIT 30663205621, en cajas de ahorro y/o cuentas corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A, Banco de La Pampa, Banco Macro S.A. Banco Provincia de Neuquén, Banco Santander S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., B.B.V.A. S.A., Banco GGAL S.A. (Galicia Más), Banco Credicoop Coop. Ltda., Banco del Sol, Banco Supervielle S.A., Banco Industrial S.A., IUDU Compañía Financiera S.A, Brubank S.A.U., INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA(ARGENTINA) S.A.U. y Banco Hipotecario S.A., ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$1.105.990,00 en concepto de capital, incluidos los honorarios, con más la de \$66.000,00 que se presupuesta provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.-

Líbrese oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en una cuenta judicial en el Banco

Patagonia S.A. -Sucursal San Antonio Oeste- a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos.-

A los demás embargos oportunamente y si correspondiere.-

Por ello;

RESUELVO:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de la Caja de Seguros S.A., condenándola a pagar a la parte actora Alicia Fabiana Rendon, CUIT. 27-20453430-1, la suma de \$660.000,00 en concepto de capital reclamado, adicionando la suma de \$66.000,00 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).-

3º) Librar los oficios ordenados precedentemente a las instituciones bancarias correspondientes. Los oficios serán diligenciado, con transcripción y bajo los apercibimientos de los Arts. 369 y 370 del CPCC.-

4º) Conforme lo dispone el Art. 452 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 10 días (plazo ampliado en razón de la distancia, Art. 400 CPCC) podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el Art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 455, 457 y 490 del nuevo Código citado), quedando notificado automáticamente de todo lo actuado sino se presenta en el expediente judicial y constituye domicilio, Art. 120 del Código citado.

5º) Regular los honorarios profesionales del Dr. Fernando Enrique DETLEFS en la suma de \$445.990,00 (5 JUS), según Arts. 6, 9 y 50 de Ley G 2212, ello conforme lo resuelto por la C.A.V. in re "Cooperativa de Provisión de Bienes y Servicios de Exportación y de Crédito Comarca Ltda c/ Capitán Luciano Javier s/ ejecutivo" Expte N° 7776/2014 (2014-08-06). Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6º) Notifíquese al ejecutado en el domicilio legal, con las copias de ley, y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo CPCC .-

7º) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza